



Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

Distr. general
25 de noviembre de 2016

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional Octava reunión

Ginebra, 24 de abril a 5 de mayo de 2017

Tema 5 b) ii) del programa provisional*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:
inclusión de productos químicos en el anexo III del
Convenio: labor en el período entre reuniones relativa al
proceso de inclusión de productos químicos en el anexo III**

Labor en el período entre reuniones relativa al proceso de inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio de Rotterdam

Adición

Propuestas de enmienda de los artículos 16 y 22 del Convenio de Rotterdam

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. Como se menciona en el documento UNEP/FAO/RC/COP.8/16, la Secretaría recibió el 11 de octubre de 2016 dos propuestas para enmendar dos disposiciones del Convenio de Rotterdam: el artículo 16, sobre asistencia técnica, y el artículo 22, sobre la aprobación y enmienda de los anexos. Las propuestas, presentadas por Botswana, el Camerún, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe en el caso del artículo 16, y por Botswana, el Camerún, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Swazilandia y Zambia en el caso del artículo 22, figuran en el anexo I de la presente nota. Para facilitar la labor de las Partes, en el anexo II de la presente nota se recogen con seguimiento de cambios las enmiendas propuestas a los textos actuales de los artículos 16 y 22. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/40 figuran, en inglés únicamente, notas explicativas de las Partes que proponen las enmiendas. Las propuestas se incluyen sin que hayan sido objeto de revisión oficial.

2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio, el 18 de octubre de 2016, más de seis meses antes de la octava reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría comunicó a las

* UNEP/FAO/RC/COP.8/1.

Partes en el Convenio las propuestas de enmienda de los artículos 16 y 22 del Convenio¹. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/41 se recopilan las observaciones enviadas por las Partes acerca de las enmiendas propuestas.

3. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio, las enmiendas al Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del Convenio, las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo consensuado sobre cualquier proyecto de enmienda al Convenio. Si se ha agotado sin éxito la vía del consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Si la Conferencia de las Partes decide adoptar una enmienda al Convenio, esta entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 21 del Convenio.

II. Medida que se propone

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar la aprobación de las enmiendas propuestas a los artículos 16 y 22 del Convenio de Rotterdam que figuran en el anexo I de la presente nota.

¹ Puede consultarse en: <http://www.pic.int/TheConvention/Communications/tabid/3464/language/en-US/Default.aspx>.

Anexo I

Propuestas de enmiendas de los artículos 16 y 22 del Convenio de Rotterdam

1. Propuesta de enmienda del artículo 16 del Convenio de Rotterdam presentada por la Región de África/los gobiernos de Botswana, Camerún, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe

“Artículo 16

Asistencia técnica y financiera

Las Partes, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, cooperarán para proporcionar asistencia técnica y financiera con vistas al desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del presente Convenio, mediante el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Las Partes que sean países desarrollados y otras Partes que cuenten con programas más avanzados de reglamentación de los productos químicos deberían brindar asistencia técnica y financiera a las Partes que sean países en desarrollo y países con economías en transición para que desarrollen proyectos orientados a fortalecer su capacidad de manejo de los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida y a tomar decisiones fundamentadas en cuanto a la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio”.

2. Propuesta de enmienda del artículo 22 del Convenio de Rotterdam presentada por la Región de África/los gobiernos de Botswana, Camerún, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Swazilandia y Zambia

“Artículo 22

Aprobación y enmienda de anexos

No se enmiendan los párrafos 1 a 3, que quedan como figuran en Convenio.

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de las enmiendas a los anexos de este Convenio se someterán a los mismos procedimientos que la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.

Se suprime el párrafo 5.

No se enmienda el párrafo 6 del Convenio”.

Anexo II

Seguimiento de cambios en los textos actuales de los artículos 16 y 22 del Convenio para reflejar las enmiendas propuestas

“Artículo 16

Asistencia técnica y financiera

Las Partes, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, cooperarán para proporcionar asistencia técnica y financiera con vistas al desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del presente Convenio, mediante el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Las Partes que sean países desarrollados y otras Partes que cuenten con programas más avanzados de reglamentación de los productos químicos deberían brindar asistencia técnica y financiera, incluida capacitación, a otras Partes las Partes que sean países en desarrollo y países con economías en transición para que estas desarrollen la infraestructuras y la desarrollen proyectos orientados a fortalecer su capacidad de manejo de los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida y a tomar decisiones fundamentadas en cuanto a la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio”.

“Artículo 22

Aprobación y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante de él y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio se aplica igualmente a cualquiera de sus anexos.
2. Los anexos solo tratarán de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Los nuevos anexos se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 21;
 - b) Toda Parte que no pueda aceptar un nuevo anexo lo notificará por escrito al Depositario en el plazo de un año a partir de la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación del nuevo anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de no aceptación de un nuevo anexo, y en tal caso los anexos entrarán en vigor para esa Parte según lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo; y
 - c) Transcurrido un año desde la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación de un nuevo anexo, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente párrafo.
4. ~~Salvo en el caso del Anexo III,~~ La propuesta, aprobación y entrada en vigor de las enmiendas a los anexos de este Convenio se someterán a los mismos procedimientos que la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.
5. ~~Para enmendar el anexo III se aplicarán los siguientes procedimientos de propuesta, aprobación y entrada en vigor:~~
 - a) ~~Las enmiendas del anexo III se propondrán y aprobarán con arreglo al procedimiento que se establece en los artículos 5 a 9 y en el párrafo 2 del artículo 21;~~
 - b) ~~La Conferencia de las Partes adoptará por consenso sus decisiones sobre su aprobación;~~
 - c) ~~El Depositario comunicará inmediatamente a las Partes toda decisión de enmendar el anexo III. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se estipule en la decisión. No se enmienda el párrafo 6 del Convenio”.~~
65. Cuando un nuevo anexo o una enmienda de un anexo guarden relación con una enmienda del presente Convenio, el nuevo anexo o enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio”.